

# Diario Oficial de la Unión Europea



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

52º año

29 de agosto de 2009

Número de información

Sumario

Página

### II Comunicaciones

#### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Comisión

2009/C 204/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	1
2009/C 204/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5564 — Raiffeisen Leasing/SAG/Advisory House/The Mobility House JV) <sup>(1)</sup> .....	4

### IV Informaciones

#### INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Parlamento Europeo

2009/C 204/03	Decisión de la Mesa, de 4 de mayo de 2009, relativa a la Reglamentación del Parlamento Europeo sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados .....	5
---------------	--	---

ES

1

(<sup>1</sup>) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

**Comisión**

2009/C 204/04	Tipo de cambio del euro .....	8
2009/C 204/05	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación .....	9

---

## V Anuncios

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión**

2009/C 204/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5618 — Robert Bosch/aleo solar/Johanna Solar Technology) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	10
---------------	---	----



---

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

**COMISIÓN**

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 204/01)

Fecha de adopción de la decisión	13.7.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 196/08
Estado miembro	Polonia
Región	Todo el país
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Pomoc inwestycyjna na rzecz portów lotniczych w ramach Regionalnych Programów Operacyjnych
Base jurídica	Projekt rozporządzenia Ministra Rozwoju Regionalnego w sprawie udzielania pomocy na inwestycje w zakresie portów lotniczych w ramach Regionalnych programów operacyjnych. Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki
Tipo de medida	Ayuda a la inversión
Objetivo	Desarrollo sectorial
Forma de la ayuda	Ayuda directa, inyección de capital, contribución en especie
Presupuesto	—
Intensidad	—
Duración	La ayuda se concederá antes del 30.6.2015
Sectores económicos	Transporte aéreo
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Wojewodowie odpowiednich województw Publiczni udziałowcy portów lotniczych
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/index.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm)

Fecha de adopción de la decisión	2.7.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 54/09
Estado miembro	Polonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Modernizacja sieci dystrybucji ciepła
Base jurídica	Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju (Dz.U. nr 227, poz. 1658, z 2007 r., nr 140, poz. 984 oraz z 2008 r. nr 216, poz. 1370); Program Operacyjny Infrastruktura i Środowisko 2007–2013 Szczegółowy opis priorytetów POIŚ Wytyczne w zakresie kwalifikowania wydatków w ramach POIŚ
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente, Ahorro de energía
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 595,5 mill. PLN
Intensidad	85 %
Duración	hasta el 31.12.2015
Sectores económicos	Energía
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Narodowy Fundusz Ochrony Środowiska i Gospodarki Wodnej ul. Konstruktorska 3a 02-673 Warszawa POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/index.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm)

Fecha de adopción de la decisión	2.7.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 269/09
Estado miembro	Reino Unido
Región	Cornwall County
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Newquay Cornwall Airport Development
Base jurídica	Transport Act 2000, section 108, in respect of the Local Transport Plan Regional Development Agencies Act 1998, sections 1, 2 & 5, in respect of funding provided by the South West Regional Development Agency
Tipo de medida	Medida puntual
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Ayuda directa

Presupuesto	24,3 millones de GBP
Intensidad	68,6 %
Duración	30.6.2009-30.6.2013
Sectores económicos	Transporte aéreo
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	South West Regional Development Agency Mast House, Shepherds Wharf 24 Sutton Road Plymouth PL4 OHJ UNITED KINGDOM
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/index.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm)

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.5564 — Raiffeisen Leasing/SAG/Advisory House/The Mobility House JV)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 204/02)

El 21 de agosto de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32009M5564. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

## IV

(Informaciones)

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### PARLAMENTO EUROPEO

#### DECISIÓN DE LA MESA

**de 4 de mayo de 2009**

**relativa a la Reglamentación del Parlamento Europeo sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados**

(2009/C 204/03)

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo <sup>(1)</sup> y, en particular, los artículos 20 y 22,

Vistas las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo <sup>(2)</sup> y, en particular, los artículos 44 y 74,

Vistos el artículo 8 y el artículo 22, apartado 2, del Reglamento del Parlamento Europeo,

Considerando que las disposiciones de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo <sup>(3)</sup> y, en particular, los artículos 22 y siguientes sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados, expirarán el día en que entre en vigor el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y que, por lo tanto, es conveniente adoptar una nueva reglamentación en este ámbito,

DECIDE:

#### SECCIÓN 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

##### Principios y definiciones

1. De conformidad con el artículo 44, apartado 1, de las Medidas de aplicación, los diputados podrán seguir los cursos de lenguas y de informática organizados por el Parlamento Europeo o por centros acreditados, en las condiciones previstas por la presente Reglamentación. Los diputados tendrán derecho al reembolso de los gastos en que hayan incurrido realmente por asistir a cursos de lenguas y de informática de acuerdo con los límites y requisitos establecidos a continuación.

<sup>(1)</sup> Decisión del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2005, sobre la adopción del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (2005/684/CE, Euratom) (DO L 262 de 7.10.2005, p. 1).

<sup>(2)</sup> Aprobadas por la Mesa del PE el 19 de mayo de 2008 y el 9 de junio de 2008 (PE 388.087/BUR/GT/REV 13).

<sup>(3)</sup> Doc. PE 113.166/BUR/rev. XXV/01-2009.

2. Se considerarán «centros acreditados» aquellas escuelas, institutos o profesores/formadores autónomos que dispongan de las cualificaciones exigidas por la legislación nacional aplicable a los cursos impartidos para la enseñanza de la lengua o de las aplicaciones informáticas de conformidad con la configuración elegida por el diputado.

#### Artículo 2

##### Reembolso de los derechos de enseñanza

1. El reembolso de los derechos de enseñanza, incluidos, si procede, los gastos de matrícula, no podrá sobrepasar los 5 000 EUR por los cursos de lenguas y 1 500 EUR por los cursos de informática, con carácter anual. Dentro de estos límites, se podrá reembolsar un máximo de 500 EUR para la formación a distancia y el material de autoformación.

2. Durante un año electoral o cuando el mandato del diputado finalice en el transcurso de un ejercicio presupuestario, las cantidades máximas se repartirán a prorrata entre el diputado saliente y el diputado de nueva elección. Los importes que se perciban en exceso deberán reembolsarse o recuperarse.

#### Artículo 3

##### Modalidades de reembolso

Los derechos de enseñanza, salvo los gastos de desplazamiento del profesor o los gastos de comisión, se reembolsarán previa solicitud por escrito del diputado, que deberá ir acompañada de los siguientes justificantes:

1) la factura de los derechos de enseñanza, expedida y notificada en debida forma por el importe total, en la que figurará:

a) el nombre del diputado;

- b) el nombre, dirección y estatuto jurídico del centro acreditado;
  - c) el precio del curso en el que se desglosen por separado los derechos de enseñanza y cualquier otro gasto;
  - d) el número de registro de IVA o, si el centro está exento de dicha obligación o del pago del IVA, el motivo de dicha exoneración;
  - e) y si lo prevé la legislación aplicable, el número de registro mercantil o equivalente del centro acreditado;
- 2) un certificado de asistencia expedido y debidamente certificado por el centro acreditado, en el que figuren el nombre del diputado, las horas de enseñanza con presencia real y las correspondientes fechas y horas;
- 3) un justificante que demuestre que el centro está acreditado para impartir cursos, de conformidad con el artículo, 1, apartado 2.

## SECCIÓN 2

### CURSOS DE LENGUAS

#### Artículo 4

#### **Cursos de lenguas organizados por el Parlamento Europeo**

Los diputados podrán seguir uno o varios cursos de las cinco lenguas de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia (inglés, francés, alemán, italiano y español) con los profesores puestos a disposición por el Parlamento Europeo en función de su calendario de trabajo, en las instalaciones del Parlamento Europeo en Bruselas y Estrasburgo, con una tarifa horaria de 40 euros y dentro de los límites del importe mencionado en el artículo 2.

#### Artículo 5

#### **Otros cursos de lenguas oficiales**

1. Los diputados podrán estudiar las lenguas oficiales a las que se refiere el artículo 138 del Reglamento del Parlamento, las lenguas en que están redactadas las versiones que dan fe de los Tratados y las lenguas oficiales de los países candidatos oficialmente reconocidos.

2. Se reembolsarán a los diputados los derechos de enseñanza relativos a estos cursos dentro de los límites del importe mencionado en el artículo 2 y según las modalidades establecidas en el artículo 3.

3. Los diputados también podrán obtener el reembolso de los gastos de viaje y las dietas de estancia, además del importe mencionado en el artículo 2, cuando asistan a cursos en escuelas o institutos de idiomas, siempre y cuando:

- a) la escuela o el instituto de idiomas estén situados en territorio europeo (con exclusión de los lugares habituales de trabajo del Parlamento y de las regiones situadas fuera del continente europeo);
- b) el diputado haya asistido a cursos en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que ha sido elegido, o en un país candidato oficialmente reconocido;

- c) la lengua estudiada sea lengua oficial de ese Estado miembro o país candidato;
- d) estos cursos prevean un mínimo de veinte horas lectivas por curso con un mínimo de 4 clases de 60 minutos o de 5 clases de 45 a 50 minutos al día. El curso deberá impartirse en días consecutivos que podrán interrumpirse como máximo durante dos días festivos (sin contar el fin de semana) en que el centro de enseñanza permanezca cerrado.

4. Los gastos de viaje se reembolsarán de conformidad con los artículos 13 y 15 y, *mutatis mutandis*, 17 de las Medidas de aplicación, por un máximo de dos viajes de ida y vuelta anuales. Los trayectos en taxi de una distancia máxima de 40 kilómetros efectuados para llegar al lugar del curso o para regresar de éste, se reembolsarán previa presentación de los justificantes en los que se especifique la distancia efectivamente recorrida.

5. Las dietas de estancia se reembolsarán con arreglo a la mitad del importe de base fijado en el artículo 24, apartado 2, de las Medidas de aplicación y por un máximo de 20 días anuales, siempre que el diputado pueda demostrar que los gastos de alojamiento estaban a su cargo. Para ello, el diputado deberá presentar la factura de alojamiento abonada en debida forma.

6. Durante un año electoral, el número de viajes de ida y vuelta y el número de días de dietas se prorrtearán entre el diputado saliente y el diputado recientemente electo.

7. Los justificantes relativos a los gastos de viaje y dietas de estancia deberán presentarse junto con los relativos a los derechos de enseñanza.

#### Artículo 6

#### **Cursos de otras lenguas**

Los diputados podrán seguir cursos de otras lenguas no contempladas en el artículo 5, apartado 1, siempre que tengan una relación directa con su actividad parlamentaria oficial y cuenten con la autorización previa del Cuestor responsable de la formación profesional. Sólo se reembolsarán a los diputados los derechos de enseñanza relativos a estos cursos dentro de los límites del importe mencionado en el artículo 2 y según las modalidades establecidas en el artículo 3.

## SECCIÓN 3

### CURSOS DE INFORMÁTICA

#### Artículo 7

#### **Cursos organizados por el Parlamento**

Los diputados podrán seguir los cursos de informática organizados por el Parlamento en relación con el uso de las aplicaciones suministradas por éste.

Los diputados no recibirán reembolso alguno por la asistencia a estos cursos.

## Artículo 8

### Otros cursos de informática

Los diputados podrán seguir cursos de informática impartidos fuera del Parlamento en relación con las aplicaciones que utilicen en el ejercicio de su mandato.

Sólo se reembolsarán a los diputados los derechos de enseñanza relativos a estos cursos dentro de los límites del importe mencionado en el artículo 2 y según las modalidades establecidas en el artículo 3, siempre que presenten una documentación detallada sobre el programa impartido

## SECCIÓN 4

### FORMACIÓN A DISTANCIA Y AUTOFORMACIÓN

#### Artículo 9

##### Definición

Los diputados podrán seguir cursos a distancia de lenguas o de informática, incluidos cursos en línea, o adquirir el material destinado a la autoformación requerido por dichos cursos.

#### Artículo 10

##### Modalidades de reembolso

1. En relación con estos cursos, los diputados obtendrán el reembolso de la formación a distancia y/o del material de

autoformación dentro de los límites de los importes mencionados en el artículo 2, con exclusión de los gastos de conexión o de comunicación informática.

2. El reembolso se efectuará según las modalidades establecidas en el artículo 3 y previa presentación:

a) de documentación detallada sobre el programa de formación a distancia elegido o descripción del material de autoformación adquirido;

b) y, en el caso de los cursos a distancia y/o en línea, de un certificado de asistencia expedido y debidamente certificado por el centro acreditado, en el que figuren el nombre del diputado, las horas de enseñanza con presencia real y las correspondientes fechas y horas.

## SECCIÓN 5

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Artículo 11

##### Entrada en vigor

La presente Reglamentación entrará en vigor, tras su publicación en el Diario Oficial, el mismo día que el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo.

# COMISIÓN

## Tipo de cambio del euro<sup>(1)</sup>

**28 de agosto de 2009**

(2009/C 204/04)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,4364	AUD	dólar australiano	1,6995
JPY	yen japonés	134,75	CAD	dólar canadiense	1,5522
DKK	corona danesa	7,4432	HKD	dólar de Hong Kong	11,1335
GBP	libra esterlina	0,87840	NZD	dólar neozelandés	2,0908
SEK	corona sueca	10,1480	SGD	dólar de Singapur	2,0672
CHF	franco suizo	1,5170	KRW	won de Corea del Sur	1 786,57
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,1376
NOK	corona noruega	8,6290	CNY	yuan renminbi	9,8108
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3580
CZK	corona checa	25,420	IDR	rupia indonesia	14 435,32
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	5,0583
HUF	forint húngaro	270,74	PHP	peso filipino	70,092
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	45,3466
LVL	lats letón	0,7035	THB	baht tailandés	48,861
PLN	zloty polaco	4,0870	BRL	real brasileño	2,6731
RON	leu rumano	4,2170	MXN	peso mexicano	19,0179
TRY	lira turca	2,1532	INR	rupia india	69,8950

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2009/C 204/05)



*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por el Estado de la Ciudad del Vaticano*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica todos los nuevos diseños de las monedas en euros<sup>(1)</sup>. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009<sup>(2)</sup>, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Comunidad en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación bajo determinadas condiciones, en particular que sólo se emplee la denominación de 2 euros. Estas monedas deben cumplir las características técnicas de las monedas de 2 euros destinadas a la circulación, pero presentan en su cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

**Estado emisor:** Estado de la Ciudad del Vaticano.

**Tema de la conmemoración:** Año internacional de la astronomía.

**Descripción del motivo:** La parte interior de la moneda representa una alegoría del nacimiento de las estrellas y los planetas, así como varios instrumentos de astronomía. La marca de ceca, «R», está situada en el cuadrante inferior izquierdo. El año de emisión, «2009», figura en la parte inferior. Alrededor del motivo, abajo y a la izquierda, la leyenda «ANNO INTERNAZIONALE DELL'ASTRONOMIA»; arriba a la derecha, la indicación del país emisor, «CITTÀ DEL VATICANO».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

**Volumen de emisión:** 106 084 monedas.

**Fecha de emisión:** Octubre de 2009.

<sup>(1)</sup> Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, pp. 1.

<sup>(2)</sup> Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, pp. 52).

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5618 — Robert Bosch/aleo solar/Johanna Solar Technology)

#### Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 204/06)

1. El 21 de septiembre de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Robert Bosch GmbH («Bosch», Alemania) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de las empresas aleo solar AG («aleo», Alemania) y Johanna Solar Technology GmbH («Johanna», Alemania) mediante la adquisición de títulos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Bosch: suministrador a la industria del automóvil, proveedor de aparatos domésticos, termotecnología, sistemas de seguridad, tecnología de edificios y herramientas eléctricas. También desarrolla actividades en el ámbito fotovoltaico (células y módulos solares),
- aleo: desarrolla, produce y distribuye a escala mundial módulos solares basados en silicio,
- Johanna: desarrolla y fabrica módulos solares de capa fina sin silicio.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5618 — Robert Bosch/aleo solar/Johanna Solar Technology, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.







## Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(\*) Venta por ejemplar:  
— hasta 32 páginas: 6 EUR  
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR  
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

